OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-009-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA – CULTURAMA Y COMLINRED S.A.S.

Los suscritos a saber, **ANDRÉS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.767.730, expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"**,** con NIT: 800110187-2, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **JUAN CAMILO ARENAS CÁRDENAS,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.019.068.303, representante legal de **COMLINRED S.A.S.,** identificada con NIT 820.004.070-9, hemos acordado suscribir el presente OTRO SI al CONTRATO DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2022, previa las siguientes consideraciones: **1-** Que el 14 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato citado cuyo objeto es: "REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE OBRA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITA CULTURAMA"**, por el valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($23.566.488,60). 2-** Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente acordado es DESDE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. **3-** Que mediante oficio del supervisor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ**, se solicita modificación de la Cláusula Primera al ítem 3 con el fin de permitir mayor control, eficiencia y eficacia en los recursos destinados ajustándolos a las necesidades prácticas de CULTURAMA y adición del ítem 15, para mantener los rubros asignados sin alteración y cubriendo una necesidad agregada". **4.** Que verificado lo anterior, es conveniente y pertinente acoger la solicitud de realizar modificación al ítem 3 y adicionar el ítem 15, sin alteración en el valor del **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-009-2023**, de acuerdo con lo señalado. **6-** La Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandono el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo un límite no superior al 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998). Que en mérito de lo expuesto es conveniente y pertinente acoger la solicitud de modificar el ítem 5 y adicionar el ítem 6, manteniendo el valor del CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-009-2023. De acuerdo con las consideraciones anteriores, se suscribe la presente MODIFICACIÓN, en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el ítem 3 de la CLÁUSULA PRIMERA, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INICIAL	CANTIDAD FINAL SEGÚN MODIFICACIÓN
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. GRIFERÍA TRADICIONAL CROMO	7	6
		$3.487.814,4	$2.989.555,2

SEGUNDA: Adicionar el ítem 15 a la CLAÚSULA PRIMERA, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
15	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA METALICA DE 1.0 X 2.0 M	1	$498.259,2	$498.259,2

TERCERA: Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes.

CUARTA: La presente MODIFICACIÓN se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

En consecuencia, se firma a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EL INSTITUTO

ANDRÉS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ
GERENTE
Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama
CONTRATANTE

QUIEN ACEPTA

COMLINRED S.A.S.
R/L JUAN CAMILO ARENAS CÁRDENAS
CC. No. 1.019.068.303
CONTRATISTA

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)